



*República de Panamá  
Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de enero de 2026.  
Nota C-004-26

Señor Director Institucional:

Ref.: **Interpretación y alcance del artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.21 de 31 de enero de 1992.**

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota No.012/DIASP/DASP/2026 de 6 de enero de 2026, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a la interpretación y alcance del artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.21 de 31 de enero de 1992; específicamente en cuanto al alcance de las infracciones, su competencia y responsabilidad.

Con el debido respeto, se hace necesario en esta ocasión, explicar y recordar a su respetado Despacho lo siguiente:

1. Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 (*de la cual se adjunta copia*) dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

*“5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.*

*6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado”.*

2. A pesar de lo dispuesto en la Ley No.38 de 2000 (artículo 6) y la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que la dirección que usted dignamente preside, eleva consulta a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige.

Licenciado  
**JUAN ANTONIO HERRERA V.**  
Director Institucional en Asuntos  
de Seguridad Pública (DIASP)  
Ministerio de Seguridad Pública.  
Ciudad.

3. Es por lo anterior...

3. Es por lo anterior, que en esta ocasión no nos es dable emitir un criterio jurídico, respecto del tema objeto de la consulta, toda vez que la misma no cuenta con la opinión legal institucional, que debe acompañar la misma.
4. Una vez se presente la consulta con su respectivo criterio jurídico, procederemos conforme lo establece la ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc  
C-002-26